



RAD. No. 2022-00441-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

TERMINACIÓN CON SENTENCIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que fue recibido el oficio Nro. 003 de enero 18 de 2024, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo, noticiando la terminación del proceso ejecutivo hipotecario iniciado por Bancolombia S.A. contra la aquí ejecutada SALMA LILIANA FAYAD ISSA, consecuentemente, dejando a disposición de este litigio el bien inmueble matrícula 340-47082 en razón del embargo del remanente comunicado por este Juzgado a aquel con oficio 1315 del 27 de noviembre de 2022, indicando que para esos efectos fue remitido el oficio Nro. 002 de enero 18 de 2024 a la ORIP de Sincelejo, así mismo le enteró que el Mandatario Judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 14 de marzo de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que fue recibido el oficio Nro. 003 de enero 18 de 2024, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo, informando que por Auto del 24 de noviembre del presente año (sic), se decretó la terminación del proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el Nro.2021-00115-00 iniciado por BANCOLOMBIA S.A. contra la aquí ejecutada SALMA LILIANA FAYAD ISSA, y el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del raíz individualizado con matrícula inmobiliaria 340-47082 de la ORIP de Sincelejo, consecuentemente, deja a disposición de esta litispendencia el mentado bien inmueble en razón del embargo del remanente comunicado por este Juzgado a aquella dependencia judicial con oficio 1315 del 17 de noviembre de 2022, indicando que para esos efectos fue remitido el oficio Nro. 002 de enero 18 de 2024 a la ORIP de Sincelejo.

Por otro lado, el Mandatario Judicial de la parte ejecutante, con facultades expresas para recibir, solicita la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación, las costas procesales, y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto conforme a lo dispuesto en el Artículo 461 del C.G.P, por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por embargado en esta litispendencia el bien inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria **340-47082** de la ORIP de Sincelejo, cuyo titular de derecho de dominio es la aquí ejecutada SALMA LILIANA FAYAD ISSA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 64.562.472, dejado a disposición de esta Unidad Judicial por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo, con motivo de hallarse embargado el remanente al interior del litigio ejecutivo hipotecario propiciado por BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8, contra la aquí ejecutada SALMA LILIANA FAYAD ISSA, litigio radicado bajo el Nro.**2021-00115-00**, comunicado a la ORIP de Sincelejo con oficio Nro. 002 de enero 18 de 2024.



SEGUNDO: Decretase la terminación del presente proceso ejecutivo por Pago Total de la Obligación demandada, y las costas procesales de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P, por solicitud expresa del Mandatario Judicial de la parte ejecutante **BANCO COOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5**, representada legalmente por su Apoderado General ELKIN DE ARCO ALTAMAR; consecuentemente, decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en:

- I) el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada en su favor la parte ejecutada, SALMA LILIANA FAYAD ISSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.562.472, en las Cuentas Corrientes y de Ahorros, de los siguientes establecimientos Bancarios y Corporaciones de Ahorro de esta ciudad: BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MULTIBANK, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FINANDINA Y BANCO BANCAMIA, decretada en providencia del veinte (20) de octubre de 2022, comunicada con Oficio No.1314 del diecisiete (17) de noviembre de 2022. **Oficiese.**
- II) el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo iniciado por BANCOLOMBIA S.A, contra la aquí ejecutada SALMA LILIANA FAYAD ISSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.562.472 cursante en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo – Sucre, radicado bajo el No. **2021-00115-00**, decretada en providencia del veinte (20) de octubre de 2022, comunicada con Oficio No1315 del diecisiete (17) de noviembre de 2022. **Oficiese.**

Como quiera que la mentada dependencia judicial Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo – Sucre, ordenó la terminación del proceso ejecutivo hipotecario a su cargo, dejó a disposición de esta litispendencia el bien inmueble matrícula inmobiliaria **340-47082** de la ORIP de Sincelejo, cuyo titular de derecho de dominio es la aquí ejecutada SALMA LILIANA FAYAD ISSA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 64.562.472, por hallarse embargado el remanente por esta Unidad Judicial; ahora, teniendo en cuenta que este Despacho mediante auto del 29 de noviembre de 2023 tuvo por consumado el embargo y secuestro del remanente, **se dejará a disposición del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, el citado y nomenclado bien inmueble, al interior del proceso ejecutivo iniciado por INMOBILIARIA Y NEGOCIOS COLOMBIA LTDA, contra la aquí ejecutada SALMA LILIANA FAYAD ISSA y otros, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.562.472 radicado bajo el Nro.70001-31-03-005-2021-00077-00, por haberlo ordenado el ultimo nombrado despacho judicial mediante Auto adiado veintisiete (27) de noviembre de 2023, comunicado con oficio Nro.0769 del 28 de noviembre de 2023.Oficiese.**

- III) el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo iniciado por la **COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES CAPITAL**, contra la aquí ejecutada **SALMA LILIANA FAYAD ISSA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.562.472 cursante en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo – Sucre, radicado con el No. **2021-00050-00**, decretada en providencia del veinte (20) de



octubre de 2022, comunicada con Oficio No1316 del diecisiete (17) de noviembre de 2022.**Oficiese.**

- IV) el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo iniciado por **INMOBILIARIA Y NEGOCIOS COLOMBIA LTDA**, contra la aquí demandada **SALMA LILIANA FAYAD ISSA** y otros, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.562.472, cursante en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo – Sucre, radicado con el No. **2021-00077-00**, decretada en providencia del veinte (20) de octubre de 2022, comunicada con Oficio No1317 del diecisiete (17) de noviembre de 2022.**Oficiese.**
- V) el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo iniciado por **INMOBILIARIA Y NEGOCIOS COLOMBIA LTDA**, contra la aquí demandada **SALMA LILIANA FAYAD ISSA** y otro, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.562.472 cursante en el Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo – Sucre, radicado con el No. **2021-00297-00**, decretada en providencia del veinte (20) de octubre de 2022, comunicada con Oficio No1318 del diecisiete (17) de noviembre de 2022.**Oficiese.**

Déjense a disposición del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, al interior del Proceso ejecutivo iniciado por **INMOBILIARIA Y NEGOCIOS COLOMBIA LTDA**, contra la aquí demandada **SALMA LILIANA FAYAD ISSA** y otros, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.562.472, cursante en ese despacho, radicado con el No. **70001-31-03-005-2021-00077-00**, de ese despacho judicial, por hallarse consumado el embargo y secuestro de remanente o la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior de este pleito, ordenado mediante proveído del veintisiete (27) de noviembre de 2023, comunicado con Oficio No.0769 del 28 de noviembre de 2023, de esa Unidad Judicial. **Oficiese** en tal sentido, y póngase en conocimiento del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo sobre la citada novedad.

Por secretaria, para mayor claridad del destinatario y en cumplimiento a lo precedentemente plasmado, **remítase** al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo copia de la captura de pantalla-acuse de recibo donde consta la remisión del correo institucional del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo, contenido del Oficio Nro. 002 del 18 de enero de 2024 dirigido al correo electrónico de la ORIP de Sincelejo,- ofiregissincelejo@supernotariado.gov.co, enterado también a este Despacho Judicial.

No se ordena el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, tampoco se hace entrega del mismo al interesado por cuanto la demanda fue presentada digitalmente.

Archívese el expediente en su oportunidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5525f7ca4e0a1a0d3a0c589e3f76f7a101e0d69a9a0662a9fca5e1e9a6c74a**

Documento generado en 14/03/2024 09:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>